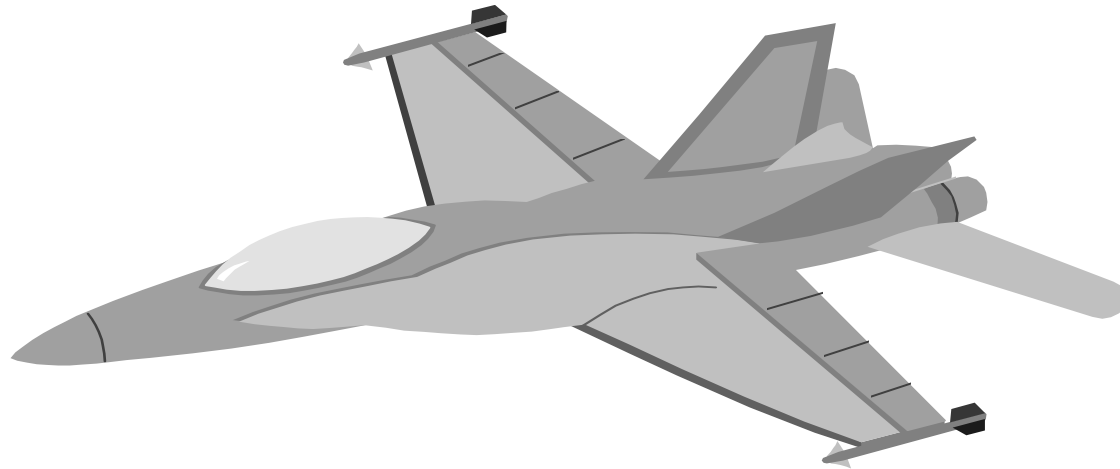


PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU





RECLAMOS DEL PERSONAL MILITAR SOBRE BENEFICIOS SOCIALES

INDICE

- 1. VACACIONES**
- 2. SERVICIO DE CALLE**
- 3. RESIDENCIA HABITUAL**
- 4. RACIONAMIENTO**
- 5. ASIGNACION ESPECIAL**
- 6. BENEFICIO DE GRADO INMEDIATO
SUPERIOR**
- 7. MOVILIDAD Y COSTO DE VIDA**

1. VACACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del D.S N° 213-90-EF, de fecha 19-07-1990, se otorga al **PERSONAL MILITAR Y POLICIAL** un **BENEFICIO ADICIONAL** equivalente a un (01) Ingreso Mínimo Legal vigente en el mes de **SETIEMBRE POR VACACIONES**.

Actualmente se vienen realizando las gestiones ante el Ministerio de Defensa para ver la posibilidad de obtener la fuente de financiamiento con sujeción a las leyes vigentes para atender este beneficio, desde el año 1991 al 2004, en vista de no existir marco presupuestal.

Lo que corresponde al año 2005 se ha pagado en razón de haber estado calendarizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

VACACIONES (COMENTARIO)

Se tiene conocimiento de casos en que el Personal Militar ha recurrido primero a la vía administrativa y luego a la vía judicial para reclamar este beneficio, cuando este problema no es de índole institucional, sino presupuestal a nivel del Gobierno Central, por lo lo cual la Fuerza Aérea, viene haciendo las gestiones necesarias ante el Ministerio de Defensa y Ministerio de Economía y Finanzas para obtener una fuente de financiamiento.

2. SERVICIO DE CALLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S N° 213-90-EF, de fecha 19-07-1990, el **PERSONAL SUBALTERNO MILITAR Y POLICIAL** por Servicio de Ronda, Patrullaje o Vigilancia en la Vía Pública, en el mantenimiento del Orden Interno o resguardo de los bienes públicos, percibirá una **BONIFICACIÓN** por concepto de **“SERVICIO DE CALLE”** equivalente al 20% de la Remuneración Total Común; el cual se viene pagando al Personal Subalterno de acuerdo a Ley, no correspondiendo pago alguno al Personal Superior.

SERVICIO DE CALLE (COMENTARIO)

Se tiene conocimiento que Personal Militar de Oficiales en la Situación de Retiro ha recurrido a la Vía Judicial para reclamar el pago de este beneficio

De acuerdo a Ley el indicado concepto es aplicable al Personal Subalterno, a quienes se les viene otorgando este beneficio.

En consecuencia, estos Oficiales están siendo sorprendidos por desconocimiento de las normas legales.

Estas acciones judiciales vienen siendo ganadas por la Fuerza Aérea, cuyos procesos se encuentran a cargo de la PROCU.

3. RESIDENCIA HABITUAL

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.-, subpárrafo d.- inciso 8) de la Ordenanza FAP 170—13C del 05-05-1993, el **PERSONAL FAP** que pase a la **SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO CON TREINTA (30) O MÁS AÑOS DE SERVICIOS RECONOCIDOS** a la FAP tendrán derecho a señalar su **“LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL”**, en cualquier lugar del territorio nacional.

RESIDENCIA HABITUAL (COMENTARIO)

Actualmente existen diversas demandas en la Vía Judicial presentadas por Personal Militar, tanto Oficiales como Subalternos en la Situación de Retiro, que vienen reclamando el pago de este beneficio, sin haber cumplido los treinta (30) años de servicios reconocidos a la FAP, y sin tener en cuenta que la norma es clara en cuanto al tiempo, habiendo recurrido a abogados que les han hecho creer que pueden obtener este beneficio con menos de treinta (30) años de servicios o indicándoles que renovación es igual a treinta (30) años de servicios, lo cual no se ajusta a la verdad.

4. RACIONAMIENTO

Mediante **Decreto Supremo N° 048-97-EF** del 06-05-1997, se fijó el valor de la Ración Orgánica para el Personal Militar en la suma de S/. 2.80 nuevos soles diarios.

Posteriormente mediante **Resolución Ministerial N° 1391-DE/OPP** del 28-12-1998, se incrementó el valor de la Ración Orgánica para el Personal Militar a S/. 2.90.- Nuevos Soles, diarios.

4. RACIONAMIENTO

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del D.S N° 040-2003-EF, publicado el 22-03-2003, a partir del mes de Marzo del año 2003 se reajustó a S/. 6.20.- Nuevos Soles diarios el valor de la **RACION ORGANICA UNICA**, para el **PERSONAL MILITAR EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD.**

ESTE REAJUSTE NO TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO O PENSIONABLE, ni constituye base de cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

RACIONAMIENTO (COMENTARIO)

Se viene recibiendo documentación y reclamos administrativos de Personal Militar en Retiro, así como demandas en la Vía Judicial para que se le otorgue el pago de este beneficio, cuando la norma es clara al establecer que el incremento de la Ración Orgánica dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2003-EF sólo le corresponde al Personal en la Situación Militar de Actividad, no teniendo carácter pensionable, ni remunerativo.

5. ASIGNACION ESPECIAL (LEY)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de Ley N° 28254, publicada el 15-06-2004, “Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004”, se otorga una **ASIGNACION ESPECIAL** a favor del **PERSONAL MILITAR Y POLICIAL, EN SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD**, en los montos y tramos siguientes:

PRIMER TRAMO: S/. 50.00.- Nuevos Soles mensuales a partir del mes de Julio del año 2004.

SEGUNDO TRAMO: S/. 50.00.- Nuevos Soles adicionales a partir del mes de Octubre del año 2004.

5. ASIGNACION ESPECIAL (REGLAMENTO)

Conforme al Decreto Supremo N° 094-2004-EF publicado el 20-07-2004, esta Asignación Especial, corresponde sólo al Personal Militar y Policial en Actividad, el cual debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de su percepción, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, ni se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

ASIGNACION ESPECIAL (COMENTARIO)

Se viene recibiendo reclamos administrativos de Personal Militar en la Situación de Retiro así como demandas en la Vía Judicial para que se le otorgue el pago de esta asignación, cuando la Ley y su Reglamento son claros al establecer que esta Asignación Especial sólo le corresponde al Personal Militar en la Situación de Actividad, no teniendo carácter pensionable.

6. BENEFICIO DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º inciso c) el Decreto Ley N° 19846, publicado 27-12-1972, el personal masculino, que por cualquier causal pasa a la Situación de retiro tiene derecho a los goces siguientes:

Si tiene 30 o más años de servicios y menos de 35, PERCIBIRÁ COMO PENSIÓN MENSUAL EL ÍNTEGRO DE LAS REMUNERACIONES PENSIONABLES CORRESPONDIENTES A LAS DE SU GRADO EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD; si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión será incrementada con el 7% de la remuneración básica respectiva; si además está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces el incremento será del 14%.

6. BENEFICIO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º Inciso g) el Decreto Ley N° 19846, publicado 27-12-1972, el personal masculino, que por cualquier causal pasa a la Situación de retiro tiene derecho a los goces siguientes:

Si pasa a la situación de RETIRO POR LA CAUSAL "RENOVACIÓN DE CUADROS", *siempre y cuando tenga 15 años o más de servicios reales y efectivos* la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; SI ESTÁ INSCRITO EN EL CUADRO DE MÉRITO PARA EL ASCENSO, entonces TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR COMO PENSIÓN MENSUAL EL ÍNTEGRO DE LAS REMUNERACIONES PENSIONABLES CORRESPONDIENTES A LAS DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD.

6. BENEFICIO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º inciso i) el Decreto Ley N° 19846, publicado 27-12-1972, el personal masculino, que por cualquier causal pasa a la Situación de retiro tiene derecho a los goces siguientes.

Si pasa a la situación de retiro con 30 ó MÁS AÑOS DE SERVICIO o POR EL LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO, en ambos casos con servicios ininterrumpidos, o POR RENOVACIÓN, TENDRÁ DERECHO A LOS BENEFICIOS Y OTROS GOCES NO PENSIONABLES ACORDADOS A LOS DE IGUAL GRADO EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD.

BENEFICIO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR (COMENTARIO)

Personal Militar de Oficiales que han pasado a la Situación de Retiro con 30 ó más años de servicios o por límite de edad en el grado, en ambos casos con servicios ininterrumpidos, o POR RENOVACIÓN, han recurrido a la Vía Judicial, solicitando se les otorgue el pago de los Beneficios No Pensionables del Grado Inmediato Superior, cuando la Ley de Pensiones del Personal Militar y su Reglamento, son claros en establecer que solamente les corresponde los Beneficios No Pensionables de su mismo grado.

7. MOVILIDAD Y COSTO DE VIDA

Mediante D.S. N° 109-90-PCM publicado el 28-08-1990 se establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de Agosto de 1990 tendrán derecho a:

Una "**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR COSTO DE VIDA**" equivalente al 100% de la suma de las Remuneraciones Principal y Transitoria para Homologación, sin que en ningún caso dicha bonificación sea menor a DIEZ MILLONES DE INTIS (I/. 10'000,000) mensuales y

Una **COMPENSACIÓN POR "MOVILIDAD"** que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000).

7. MOVILIDAD Y COSTO DE VIDA (INCREMENTO)

Mediante D.S. 264-90-EF publicado el 21-09-1990 se establece un incremento de la Bonificación Especial por COSTO DE VIDA y de la Compensación por MOVILIDAD a partir del 1º de setiembre de 1990, en los siguientes montos:

- a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida".
- b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

MOVILIDAD Y COSTO DE VIDA (COMENTARIO)

Personal Militar que se encuentra en la Situación de Retiro viene reclamando el pago de estos beneficios, cuando de acuerdo al Decreto Supremo de su creación no corresponde al Personal Militar.

Asimismo, se precisa que esta Bonificación Especial por Costo de Vida ha sido integrada a la Remuneración Principal por D.S. N° 051-91-PCM publicado el 06-03-91; siendo el monto actualizado de la movilidad de S/. 5.00.-